

SANTA FE, 9 ENE 2002

VISTO:

El Expediente N°13301-0081533-2 y atento al dictado del Decreto N°3505/01 del Poder Ejecutivo Provincial, originado en Expediente N°00301-0048581-2, ambas actuaciones del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1° del mencionado decreto establece que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones provinciales con cualquier medio de pago que asegure la percepción efectiva de las mencionadas obligaciones por parte del Fisco, enumerando en su Artículo 2° a tal fin, sin que ello resulte de carácter taxativo, los distintos medios de pago de las obligaciones en cuestión;

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 4° de la misma norma legal, corresponde a esta Administración Provincial de Impuestos reglamentar la forma, modos y proporción para cada una de las modalidades que se autoricen, las limitaciones para su uso, las fechas de entrada en vigencia de cada una de ellas y las demás condiciones que resulten necesarias para su efectiva aplicación;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Los pagos de impuestos, tasas y contribuciones deberán efectuarse en las cuentas autorizadas por la Administración Provincial de Impuestos conforme la normativa vigente.

ARTICULO 2° - Los pagos en dinero efectivo se realizarán mediante depósito en las cuentas bancarias a nombre de la Administración Provincial de Impuestos.

ARTICULO 3° - Los pagos realizados mediante cheques se cumplimentarán conforme las siguientes condiciones:

- a. Se emitirá un cheque por cada obligación tributaria.
- b. Los cheques deberán ser emitidos contra una cuenta de titularidad del contribuyente o responsable del tributo, radicada en la misma plaza en la que se realiza el pago.
- c. Los cheques deberán estar emitidos a la orden del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. No a la Orden. El Nuevo Banco de Santa Fe S.A. deberá depositar el monto en la cuenta de recaudación pertinente.
- d. Los cheques utilizados deberán ser imputados conforme lo normado por el artículo 47 de la ley 24.452, indicando precisamente la obligación fiscal que se pretende cancelar.

- e. Las órdenes de pago, cheques de mostrador o financieros emitidos por entidades financieras, se asimilarán al tratamiento de los cheques.
- f. Se podrán utilizar cheques respecto de los que no exista al momento de su entrega certeza sobre su efectivización, cuando los pagos cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:
 - 1. Se realicen en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
 - 2. Extingan obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Corresponde de Escribanos, Pagos de Agentes de Retención y/o Percepción, Pagos de Impuesto de Sellos por Declaración Jurada, Carreras e Hipódromo e Instituto Becario.
 - 3. El monto del cheque no exceda la suma de \$ 2.000.- (pesos dos mil). Esta limitación de monto no regirá para el caso de pagos realizados a través del sistema SIDAT.

En todos los casos, la acreditación de los montos en las cuentas recaudadoras de la Administración Provincial de Impuestos deberá realizarse en los plazos generales previstos en la normativa vigente.

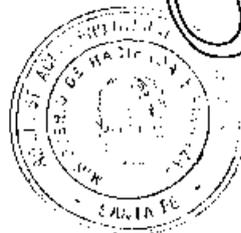
ARTICULO 4° - Cuando el pago se realice mediante cheque respecto del que no exista certeza sobre su efectivización, el comprobante del pago intervenido por el cajero deberá contar con todos los datos del título valor entregado. Si por cualquier razón dicho cheque no se efectivizara, la intervención del cajero en el citado comprobante no será válida, quedando a cargo del contribuyente la totalidad de los gastos que sean originados por la falta de acreditación del cheque. Similar requisito deberá cumplimentarse en todos aquellos medios dirigidos a la extinción de la obligación tributaria en los que el cajero y/o receptor del pago no pueda asegurar definitivamente su efectivización, ya sea ésta inmediata o diferida.

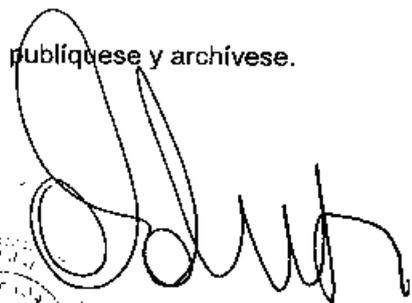
ARTICULO 5° - La atención de los costos que se originen en la utilización de medios de pago distintos al dinero efectivo, serán a cargo del contribuyente y/o responsable que opte por la misma.

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

sf.


ANDRÉS CRISTOBAL
SUPERVISOR "A"
A/C SEC. GENERAL RES. INT. 100/98
Administración Prov. de Impuestos




C.P.N. DAVID ESSAYA
ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS